De la escritura manuscrita al algoritmo auditable: inteligencia artificial y actuación notarial en entornos digitales

TEMA 2: Ejercicio notarial en la era digital

Coordinadores: Santiago Francisco Oscar Scattolini y Federico Jorge Panero

Subcoordinadora: Cecilia García Puente

AUTOR: LUKASZEWICZ, Sonia

sonialukaszewicz@hotmail.com

La inteligencia artificial (IA) se incorpora de modo progresivo en la gestión documental, en los sistemas registrales, en la actividad judicial y en los procesos de verificación de identidad por lo cual el notariado no puede permanecer ajeno a esta transformación.

Cualquier sistema de IA que se utilice o desarrolle dentro de la función notarial debe responder a principios éticos y técnicos que aseguren un uso responsable y coherente con la naturaleza de la fe pública. Estos principios, como ser la seguridad y la fiabilidad de los sistemas, la transparencia en su funcionamiento, la protección de los datos personales, la equidad y el respeto por la autonomía humana constituyen el marco indispensable para orientar su aplicación práctica.

La IA puede ser una aliada valiosa si se integra de manera controlada, con supervisión humana efectiva y con una clara conciencia de que su finalidad última es reforzar la seguridad jurídica, la confianza en el documento notarial y la protección de los derechos de las personas, sin sustituir el juicio ni la responsabilidad del escribano.

El plexo jurídico argentino ya contiene los principios necesarios para el funcionamiento de la función notarial en entornos electrónicos. El régimen vigente reconoce la validez de los documentos notariales electrónicos, asegura la autenticidad e integridad de su contenido y preserva la centralidad de la actuación notarial como garantía de fe pública, sin distinción del soporte empleado.

La integración de la inteligencia artificial y del protocolo electrónico dentro de la función notarial constituye una evolución natural de la actividad del escribano. Nuestro ordenamiento ofrece las bases normativas para avanzar hacia una administración notarial digital, en la que la documentación electrónica y la automatización de ciertos procesos convivan con la supervisión humana y con el respeto por los principios de autenticidad, legalidad y seguridad jurídica

Índice

1. Introducción

2. ¿Qué es Inteligencia Artificial?

3. Labor de organismos internacionales

    3.1. OCDE

    3.2. UNESCO

    3.3. Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo

4. Los principios de uso de sistemas de la IA

    4. 1. Solidez, seguridad y fiabilidad

    4. 2. Transparencia y explicabilidad

    4.3. Privacidad y gobernanza de datos

    4.4. Justicia y no discriminación

    4. 5. Responsabilidad y rendición de cuentas

    4.6. Beneficio social y bienestar humano

    4.7. Sostenibilidad y respeto ambiental

    4.8. Colaboración y participación

    4.9. Respeto a la autonomía humana

    4.10. Educación y conocimiento responsable

5. La 34° Conferencia de Notarios Europeos.

6. AI Handbook for Notaries.

7. Experiencias prácticas de IA y Notariado

8. El pensamiento crítico frente al desplazamiento cognitivo generado por la IA

9. Transformación normativa y equivalencia funcional en la función notarial contemporánea.

10. Conclusión

11. Bibliografía

1. Introducción

Documentos provenientes de diversos organismos tanto públicos como privados, han tenido como objetivo sistematizar los principios que deben regir el desarrollo y la aplicación de la Inteligencia Artificial (IA), en orden de priorizar el respeto de los derechos humanos fundamentales frente al avance de aquellas tecnologías que en continua evolución atraviesan transversalmente todos los órdenes de la vida humana. El comportamiento humano individual y social, la economía de los estados, la educación, la medicina, el derecho son algunos de los ámbitos impactados por la tecnología en cuestión.

La IA, como parte de aquellas tecnologías producto de la llamada revolución 4.0[1] produce cotidianamente beneficios para la sociedad. Diversos ámbitos como los vinculados a las ciencias médicas, la biología, la seguridad, el comercio internacional, la eficiencia laboral, la educación, la asistencia virtual son favorablemente impactados por la incorporación de esta. Sin embargo, dicho efecto resulta negativo cuando a raíz de su utilización se pone en riesgo la libertad de decisión y expresión, la intimidad, el honor o la justicia.

Ello conlleva a plantear el interrogante de si resulta necesario establecer un marco normativo que regule el comportamiento de todos los sectores involucrados en orden de priorizar la protección del ser humano frente al acelerado avance de tecnologías que, como la analizada, todavía están en proceso de comprensión o debemos confiar en mecanismos de autorregulación y ética profesional.

Una regulación cuidadosamente diseñada permitiría asegurar la transparencia, la trazabilidad y la rendición de cuentas en el uso de sistemas de inteligencia artificial, evitando que la falta de marcos normativos definidos conduzca a distorsiones o sesgos algorítmicos, especialmente en ámbitos de alta sensibilidad institucional como la administración de justicia y la función notarial.

Sin embargo, ciertas opiniones advierten que una intervención legislativa demasiado temprana o restrictiva podría frenar el desarrollo tecnológico y limitar la innovación, sosteniendo que mecanismos de autorregulación y estándares éticos

[1] Ver conceptos vertidos al respecto por Klaus Schwab, fundador del Foro Económico Mundial

sectoriales podrían bastar, al menos en una primera etapa, para prevenir abusos y resguardar los derechos fundamentales involucrados[2].

2. ¿Qué es Inteligencia Artificial?

La acelerada expansión de la inteligencia artificial ha producido un escenario en el que los sistemas automatizados toman decisiones que inciden directamente en derechos, bienes y relaciones jurídicas. Ante esta realidad, el derecho no puede limitarse a observar el fenómeno desde la técnica: necesita delimitar conceptualmente qué se entiende por inteligencia artificial, para determinar con precisión qué efectos produce y bajo qué responsabilidades debe operar. Saber que es IA en el ámbito notarial cobra una relevancia particular, ya que los notarios trabajamos con sistemas que gestionan identidad y autenticidad documental, es decir valores jurídicos sensibles.

Varios autores, legislaciones, organizaciones han trabajado en la definición de IA[3]. Al efecto del presente tomaremos la resultante del Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de fecha 13 de junio de 2024, la cual entiende que un Sistema de IA es un "sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícito, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales".

Es decir, cuando hablamos de un "sistema de inteligencia artificial", nos referimos a procesos informáticos que, basados en algoritmos, permiten que una máquina actúe con cierto grado de autonomía, sin depender completamente de instrucciones humanas. Estos sistemas pueden aprender y adaptarse incluso después de haber sido implementados.

---

[2] https://commission.europa.eu/system/files/2020-02/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_en.pdf. "Given how fast AI is evolving, the regulatory framework must leave room to cater for further developments. Any changes should be limited to clearly identified problems for which feasible solutions exist."

[3] Ver. Inteligencia Artificial Bases Conceptuales en Tratado de Inteligencia Artificial. Corvalan Juan G. director. Tomo I pág. 34 y sgtes.

Lo hacen a través de la inferencia: analizan los datos que reciben, detectan patrones y generan resultados como predicciones, recomendaciones, decisiones o contenidos.

En definitiva, los sistemas de inteligencia artificial son entidades capaces de aprender y operar con diferentes grados de autonomía, adaptando su comportamiento tras su despliegue, en función de objetivos explícitos o implícitos. Su uso aporta un amplio abanico de beneficios económicos, medioambientales y sociales en todos los sectores y actividades humanas, permitiendo mejorar la predicción, optimizar operaciones y asignar recursos con mayor eficiencia. No obstante, dependiendo de las circunstancias específicas de su aplicación y del nivel de desarrollo alcanzado, la inteligencia artificial puede generar riesgos y menoscabar intereses públicos o privados, así como derechos fundamentales de las personas humanas incluidos daños físicos, psíquicos, sociales o económicos, tangibles o intangibles.

3. Labor de organismos internacionales

La inteligencia artificial se ha consolidado como una de las herramientas tecnológicas más influyentes del siglo XXI, con capacidad para transformar la organización social, económica y jurídica de los Estados. Su desarrollo exige un marco ético y jurídico que asegure un uso responsable y equilibrado, orientado al bien común y al respeto de la dignidad humana. En esa dirección, distintos organismos internacionales —como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Unión Europea mediante el Reglamento (UE) 2024/1689 sobre Inteligencia Artificial— han coincidido en la necesidad de establecer principios que armonicen la innovación tecnológica con la protección de los derechos fundamentales y los valores democráticos.

3.1. OCDE

La actividad de OCDE con sus países miembros -entre ellos Argentina- se destaca por su actividad vinculada con la promoción de políticas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades, la prosperidad y el bienestar general de las personas humanas. Con este

criterio en mayo de 2019 se adoptaron ciertos principios referidos al uso de la IA, resultantes de la Recomendación del Consejo[4], la cual promueve una tecnología innovadora, confiable, a la par que respetuosa de los derechos humanos y los valores democráticos.

De acuerdo con ello, los sistemas IA deben desarrollarse en base a los siguientes principios rectores: a) Crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar; b) Valores centrados en el ser humano y la equidad; d) Transparencia y explicabilidad; d) Robustez, seguridad y protección; e) Responsabilidad.

3.2. UNESCO

Con fecha 23 de noviembre de 2021 la UNESCO adopta la "Recomendación sobre la ética de la Inteligencia artificial" entre cuyos postulados se propician: a) La proporcionalidad e inocuidad para los seres humanos, de los sistemas de IA elegidos para conseguir un objetivo legítimo; b) Actuaciones basadas en seguridad y protección de datos; c) Respeto al derecho a la intimidad; d) Gobernanza y colaboración adaptativas y de múltiples partes interesadas; e) Responsabilidad y rendición de cuentas; f) Transparencia y explicabilidad del sistema adoptado; g) Supervisión y decisión humanas en la toma de decisiones; h) Sostenibilidad; i) Sensibilización y educación; j) Equidad y no discriminación.

Cabe mencionar que entre los días 5 y 6 de febrero de 2024 tuvo lugar en el en el Centro de Congresos Brdo de Kranj, Eslovenia el "2º Foro Mundial sobre la Ética de la Inteligencia Artificial: Cambiando el panorama de la gobernanza de la IA", el cual se centró en compartir experiencias y conocimientos de diversos países en diferentes etapas de desarrollo tecnológico y político. Su objetivo fue fomentar un intercambio basado en el aprendizaje mutuo y facilitar un diálogo con el sector privado, el mundo académico y la sociedad civil más amplia, resaltando la importancia de la colaboración internacional y multidisciplinaria en la gobernanza de la inteligencia artificial, subrayando la necesidad de considerar diversas perspectivas y niveles de desarrollo para crear un marco ético

[4] La recomendación fue revisada por el Consejo de la OCDE el 8 de noviembre de 2023 para actualizar su definición de "Sistema de IA", como modo de garantizar que siga siendo técnicamente precisa y refleje los avances tecnológicos, incluso con respecto a la IA generativa

global efectivo para la IA. Se incluyó el lanzamiento del Observatorio Mundial de Ética de la IA y la red de Expertos de Éticas sin Fronteras.

Según el comunicado de prensa de la UNESCO, ocho gigantes tecnológicos mundiales se han comprometido construir una IA más ética: GSMA, INNIT, Grupo Lenovo, LG AI Research, Mastercard, Microsoft, Salesforce y Telefónica.

3.3 Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo

Con fecha 13 de junio de 2024, la Unión Europea adoptó el Reglamento sobre Inteligencia Artificial (Reglamento (UE) 2024/1689), que establece un marco jurídico integral para dicho ámbito geográfico destinado a garantizar que los sistemas de inteligencia artificial sean seguros, innovadores, transparentes y respetuosos de los derechos fundamentales del ordenamiento europeo.

La norma tiene como propósito esencial fomentar un desarrollo confiable de la inteligencia artificial, asegurando que su aplicación no vulnere la dignidad humana, las libertades individuales ni los valores democráticos que sustentan la Unión. Para ello, clasifica los sistemas de IA en función de su riesgo potencial y aplica un esquema regulatorio proporcional, dividido en los siguientes niveles:

a) Riesgo mínimo o nulo: comprende sistemas cuyo diseño y finalidad no implican riesgo significativo para los derechos o la seguridad de las personas. Estos quedan fuera del ámbito de regulación estricto del Reglamento, aunque se promueve voluntariamente la adopción de buenas prácticas éticas.

b) Riesgo limitado: incluye aquellos sistemas que, aunque benignos, interactúan directamente con los usuarios o tienen efectos sobre el entorno social. Están sujetos a obligaciones leves de transparencia -como ser informar al usuario que se trata de un sistema de IA, con el objeto de asegurar un uso informado y consciente.

c) Riesgo alto: se refiere a sistemas cuyo funcionamiento puede afectar de manera sustancial derechos fundamentales o el orden público. Su desarrollo, comercialización o empleo están condicionados al cumplimiento de requisitos técnicos y jurídicos específicos, tales como la evaluación de riesgos, la gobernanza de datos, la trazabilidad de los resultados, la explicación de decisiones y la supervisión humana continuada (Arts. 12-15 del Reglamento). Entre los derechos potencialmente protegidos figuran la dignidad

humana, la privacidad, la protección de datos personales, la libertad de expresión información, la igualdad, la tutela judicial efectiva, la no discriminación y los derechos de las personas con discapacidad.

d) Riesgo inaceptable: agrupa aquellos usos de la IA que resultan incompatibles con los valores esenciales de la Unión Europea y, por tanto, se prohíbe su empleo. Esta categoría incluye, entre otros, los sistemas destinados a la calificación social de las personas y aquellos que emplean técnicas manipulativas para alterar decisiones humanas sin supervisión adecuada (Art. 5 del Reglamento). Asimismo, se prohíbe la identificación biométrica en tiempo real en espacios públicos, salvo circunstancias vinculadas con la seguridad pública.

El texto final, desarrolla obligaciones centradas en: Supervisión humana (Art. 14), Transparencia e información al usuario (Art. 13), Gobernanza y calidad de los datos (Art. 10), Registro y trazabilidad (Art. 12), Gestión del riesgo y documentación técnica (Arts. 9 y 11) y en prohibiciones específicas (Art. 5).

4. Los principios de uso de sistemas de la IA

Teniendo en cuenta la labor de los organismos citados podemos sostener que, los sistemas de IA y las normas que regulen la misma debería basarse en los siguientes principios Rectores:

4. 1. Solidez, seguridad y fiabilidad

Los sistemas deben ser diseñados para operar de modo estable, previsible y resistente a fallos o manipulaciones externas. Ello implica garantizar la integridad de los datos, la coherencia funcional durante todo el ciclo de vida y la protección frente a ciberataques o interferencias. La fiabilidad técnica y ética de los sistemas es condición para mantener la confianza pública y asegurar que su comportamiento se mantenga conforme a los objetivos legítimos que les dieron origen.

4. 2. Transparencia y explicabilidad

La transparencia, destacada tanto por la OCDE (2019) como por la UNESCO (2021) se traduce en la posibilidad de comprender cómo se toman las decisiones algorítmicas. Los sistemas de IA deben permitir a las personas saber cuándo interactúan con una máquina y bajo qué criterios se generan los resultados. La explicabilidad - que el Reglamento (UE) 2024/1689 recoge expresamente- exige que el funcionamiento de los algoritmos sea trazable y comprensible, de modo que las decisiones puedan ser interpretadas y, si corresponde, revisadas. Esta apertura fortalece la confianza y preserva el control humano sobre los procesos automatizados.

4.3. Privacidad y gobernanza de datos

La protección de los datos personales constituye una obligación transversal. Las recomendaciones de la UNESCO establecen que los sistemas deben respetar el derecho a la intimidad mediante la aplicación de técnicas de anonimización, encriptado y minimización de datos. Asimismo, la gobernanza de datos exige procedimientos que aseguren su calidad, representatividad y ausencia de sesgos. Una adecuada gestión de la información evita la reproducción de desigualdades y garantiza el respeto por los derechos fundamentales, en particular frente a los riesgos derivados del tratamiento automatizado masivo de datos.

4.4. Justicia y no discriminación

La equidad es un principio común a todos los marcos internacionales. La inteligencia artificial debe diseñarse de manera inclusiva, evitando sesgos en los conjuntos de datos y en las decisiones resultantes. Tanto la UNESCO como la OCDE advierten que los algoritmos no deben generar tratos desiguales por razones de género, etnia, edad o condición socioeconómica. El Reglamento europeo prohíbe expresamente los sistemas de calificación social y aquellos que, mediante técnicas manipulativas o engañosas, produzcan efectos discriminatorios o vulneren la dignidad humana.

4.5. Responsabilidad y rendición de cuentas

Los tres instrumentos internacionales coinciden en que la existencia de un responsable identificado es indispensable para garantizar la legitimidad del sistema. La trazabilidad de los procesos de IA permite determinar quién desarrolló, implementó o utilizó el sistema, y bajo qué condiciones. El principio de rendición de cuentas asegura la posibilidad de reparación y control frente a decisiones erróneas o daños potenciales. La responsabilidad humana es, en este sentido, indelegable, y constituye la base del equilibrio entre automatización y ética pública.

4.6. Beneficio social y bienestar humano

La OCDE introduce la noción de crecimiento inclusivo y bienestar social como objetivo esencial de la inteligencia artificial. Su desarrollo debe orientarse al fortalecimiento de las instituciones, al acceso equitativo a los recursos tecnológicos y a la mejora de la calidad de vida. El Reglamento europeo refuerza esta idea al promover una IA centrada en el ser humano, que respete la salud, la seguridad y los derechos fundamentales, al tiempo que estimule la innovación y la creación de empleo.

4.7. Sostenibilidad y respeto ambiental

Tanto la OCDE como la UNESCO incorporan la sostenibilidad como principio ético. Los sistemas de IA deben contribuir activamente a la preservación del medio ambiente, optimizando el uso de los recursos y reduciendo su impacto energético. El Reglamento (UE) 2024/1689 profundiza este enfoque al reconocer que la IA puede favorecer la eficiencia energética, la gestión de crisis climáticas y la conservación de la biodiversidad. La tecnología se convierte así en un instrumento para la protección del planeta y la responsabilidad intergeneracional.

4.8. Colaboración y participación

La gobernanza de la inteligencia artificial requiere una mirada participativa y multidisciplinaria. La UNESCO propone un modelo de cooperación entre gobiernos, sector privado, universidades y sociedad civil que garantice la diversidad de perspectivas en la formulación de políticas públicas. El diálogo social y el aprendizaje mutuo entre

países en distintos niveles de desarrollo tecnológico fortalecen la legitimidad de los marcos éticos y promueven una regulación más inclusiva y efectiva.

4.9. Respeto a la autonomía humana

El principio de autonomía humana es central en todos los instrumentos analizados. La IA debe actuar como complemento de las capacidades humanas y no como sustituto del juicio individual. El Reglamento europeo prohíbe expresamente las tecnologías que alteren sustancialmente el comportamiento de las personas o que exploten vulnerabilidades psicológicas o socioeconómicas. La supervisión humana, por tanto, es una garantía irrenunciable para preservar la libertad, la integridad y la dignidad del individuo.

4.10. Educación y conocimiento responsable

Finalmente, la educación y la alfabetización digital constituyen un pilar del uso ético de la inteligencia artificial. La UNESCO enfatiza la necesidad de promover la formación continua y transversal en todos los niveles, asegurando que las personas comprendan tanto los beneficios como los riesgos asociados a la tecnología.

5. La 34ª Conferencia de Notarios Europeos.

Entre los días 18 y 19 de abril de 2024 en Salzburgo, Austria tuvo lugar la 34ª Conferencia de Notarios Europeos, siendo uno de los temas a desarrollar el denominado "La década digital de Europa. Inteligencia artificial y transformación digital".

En dicho evento, Tim Walree, asesor e investigador presentó un informe elaborado conjuntamente con un equipo de la Universidad Radboud y por encargo de la Real Asociación Neerlandesa de Notarios (Koninklijke Notariële Beroepsorganisatie, KNB) sobre las oportunidades y riesgos que conlleva el desarrollo y la aplicación de la IA en la función notarial. Desde ese lugar plantea que la inteligencia artificial sólo puede incorporarse a la función notarial si se hace bajo parámetros éticos y jurídicos precisos. Como resultado de su investigación resultan cinco ideas centrales que marcan el rumbo de esta integración, a saber:

a) La IA no reemplaza al notario, lo complementa.

La inteligencia artificial permite optimizar la gestión notarial, automatizando tareas reiterativas y facilitando el acceso a fuentes de información y jurisprudencia. De ese modo, mejora la eficiencia y la calidad del servicio. No obstante, no sustituye el discernimiento humano ni el vínculo personal con el cliente, elementos esenciales para la confianza y la seguridad jurídica. Suplantar completamente la intervención del notario sería, además de ser éticamente cuestionable, jurídicamente inadmisible.

b) El notario debe conocer los riesgos.

El uso de IA exige identificar los peligros potenciales antes de su adopción. Walree distingue tres: la opacidad algorítmica de los sistemas de "caja negra", que impide explicar cómo se generan los resultados; los sesgos y prejuicios, que pueden reproducir desigualdades sociales; y la dependencia tecnológica, que surge cuando el profesional delega su criterio en la supuesta objetividad del sistema. Conocer estos riesgos y aplicar una supervisión activa es parte de la nueva diligencia profesional.

c) Comprender el marco jurídico.

El notario debe actuar dentro de un marco regulatorio que garantice la transparencia, la trazabilidad y la supervisión humana. Las normas sobre protección de datos, no discriminación y responsabilidad profesional son esenciales para evitar vulneraciones de derechos. El conocimiento del derecho aplicable se vuelve, así, una condición técnica más de la práctica notarial contemporánea.

d) La IA puede debilitar o reforzar los valores notariales.

Usada sin control, la tecnología puede erosionar los valores de independencia, imparcialidad y diligencia. Empleada con criterio, puede fortalecerlos: ayuda a detectar errores, evita omisiones y permite dedicar más tiempo al asesoramiento humano. La diferencia está en el modo de integrarla y en mantener el control del proceso.

e) El rol de las instituciones notariales.

Las asociaciones y colegios profesionales son actores clave para garantizar una adopción ética y segura. Pueden establecer guías, capacitar a los escribanos y promover entornos de prueba que aseguren la conformidad técnica y jurídica de los sistemas. Su

liderazgo es esencial para mantener la confianza pública en el documento notarial y en quienes lo autorizan.

6. AI Handbook for Notaries

El Consejo de los Notariados de la Unión Europea (CNUE) constituye el órgano representativo de los notariados de los 22 Estados miembros de la Unión Europea ante las instituciones comunitarias. Su función esencial es actuar como interlocutor institucional, participando en los procesos de deliberación y consulta que inciden en la elaboración normativa europea vinculada al ámbito jurídico y notarial.

A través del CNUE, los notariados europeos expresan una posición común destinada a fortalecer la seguridad jurídica en el espacio europeo de justicia, aportando una perspectiva técnica y profesional en materias como la protección de los derechos de los ciudadanos, la tutela de los consumidores y el acceso efectivo a la justicia. En este marco, el Consejo promueve la cooperación transfronteriza y la modernización de la función notarial, impulsando la interoperabilidad de los sistemas digitales y la adopción de herramientas tecnológicas seguras, en sintonía con los principios de confianza, transparencia y legalidad que caracterizan al notariado latino.

Por Asamblea General de fecha 21 de marzo de 202, celebrada en Bruselas el Consejo de los Notariados de la Unión Europea, adoptó el “AI Handbook for Notaries”, primer manual de directrices sobre IA y función notarial.

7. Experiencias prácticas de IA y Notariado

La corporación notarial española gestiona la segunda base de datos administra anualmente cerca de ocho millones de documentos, que contienen más de mil quinientos millones de datos. Esta información conforma el Índice Único Informatizado Notarial, la segunda base de datos más extensa del país, cuya relevancia trasciende el ámbito estrictamente profesional: permite articular un sistema de colaboración con más de cinco mil administraciones y entidades públicas o privadas, garantizando el intercambio de información verificada, precisa y actualizada en tiempo real.

En ese marco, el Centro Tecnológico del Notariado (CTNotariado) ha desarrollado un modelo de Inteligencia Artificial destinado a automatizar el procesamiento de las escrituras públicas, mejorando la calidad de la información y reduciendo significativamente los tiempos de gestión. Actualmente, la herramienta alcanza un 96% de precisión en la extracción de datos de los tipos de escrituras más frecuentes y se proyecta que, para mediados del año, abarque el setenta por ciento del total de los documentos notariales.

El modelo implementado se apoya en un esquema seguro, supervisado y sin almacenamiento de datos sensibles, con estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos. Tal como destacaron los directivos del CTNotariado, la inteligencia artificial se concibe como una tecnología de apoyo, no sustitutiva: la revisión humana permanece como garantía esencial de la seguridad jurídica y de la calidad de la información notarial.

El proyecto, denominado Atenea, combina la utilización de *prompts* adaptativos para la extracción de información relevante con un sistema de aprendizaje controlado por especialistas. Su diseño anticipa una evolución hacia modelos de código abierto, orientados a la transparencia, la interoperabilidad y la mejora continua de los procesos notariales[5].

8. El pensamiento crítico frente al desplazamiento cognitivo generado por la IA

El pensamiento crítico constituye una de las manifestaciones más sofisticadas del intelecto humano, señala Gerlich[6]. No se limita a la mera capacidad de razonar con corrección lógica, sino que involucra un ejercicio constante de discernimiento: comprender las relaciones entre las ideas, reconocer supuestos implícitos, distinguir entre lo verosímil y lo verdadero, y adoptar decisiones fundadas en la evidencia. Cita el autor a Ennis quien entiende que se trata de un pensamiento razonable y reflexivo orientado a decidir qué creer o hacer y también a Halpern quien subraya su dimensión práctica, al

[5] https://www.notariado.org/portal/-/el-notariado-aplica-una-ia-supervisada-para-mejorar-la-calidad-e-inmediatez-de-la-informaci%C3%B3n-notarial

[6] GERLICH, Michael AI Tools in Society: Impacts on Cognitive Offloading and the Future of Critical Thinking https://www.mdpi.com/2075-4698/15/1/6

recordar que pensar críticamente es, en definitiva, una manera de enfrentar con lucidez los desafíos del mundo real.

Estas perspectivas coinciden en reconocer que el pensamiento crítico no solo fortalece la comprensión y el aprendizaje, sino que sostiene la autonomía intelectual. Sin embargo -señala- en los últimos años esta competencia enfrenta una amenaza silenciosa. Gerlich advierte que el uso cotidiano de sistemas de inteligencia artificial puede derivar en una forma de *desplazamiento cognitivo:* las personas comienzan a transferir tareas mentales - analizar, recordar o decidir- a dispositivos que operan de modo automatizado. Esta delegación, que al principio parece inofensiva, conduce con el tiempo a una pérdida de destreza en las operaciones mentales que requieren esfuerzo consciente.

Según este autor, el fenómeno adopta la forma de una "atrofia cognitiva" paulatina: cuando las máquinas piensan por nosotros, dejamos de ejercitar las habilidades que nos permitían comprender, contrastar o evaluar con criterio propio. No se trata de una renuncia deliberada al pensamiento, sino de un proceso de sustitución imperceptible que erosiona las bases de la reflexión crítica. La comodidad tecnológica termina debilitando la capacidad de juicio y el hábito de cuestionar lo que se nos presenta como cierto.

En ese contexto, preservar el pensamiento crítico se vuelve una tarea de resistencia intelectual. No basta con conocer el funcionamiento de las herramientas de IA; es preciso mantener activa la mirada humana que interroga, interpreta y pone en duda. La inteligencia artificial puede ser un aliado poderoso, pero no debe ocupar el lugar del juicio personal. Cultivar esta competencia equivale a preservar la dignidad del razonamiento humano frente a una tecnología que, si no se gobierna con prudencia, corre el riesgo de confundir la comodidad con el conocimiento.

En el ámbito notarial, esta reflexión adquiere una resonancia particular. La función fedataria descansa sobre la capacidad del escribano para observar, interpretar y valorar con juicio prudente cada situación concreta. La intervención humana no se reduce a verificar datos: implica advertir matices emocionales, contextuales y éticos que ningún sistema algorítmico puede captar en su complejidad. Si el pensamiento crítico se debilita por la delegación excesiva en herramientas automáticas, el notariado corre el riesgo de convertir su tarea en un acto meramente instrumental, perdiendo la mirada interpretativa que garantiza la autenticidad del acto jurídico.

La inteligencia artificial puede asistir en la gestión documental o en la búsqueda normativa, pero no puede sustituir el discernimiento que nace de la experiencia, la sensibilidad profesional y el compromiso ético. Conservar ese equilibrio entre tecnología y criterio humano es, en definitiva, preservar la esencia misma del notariado latino: una función que no se limita a certificar hechos, sino que da forma jurídica a la voluntad de las personas, asegurando que el derecho no se aparte de su raíz humana.

La función del escribano exige discernimiento, prudencia y sensibilidad jurídica; cualidades que no pueden ser reemplazadas por una interfaz ni por un algoritmo. El notario no certifica mecánicamente un hecho ni se limita a completar un formulario: comprende la voluntad de las partes, anticipa consecuencias y orienta su decisión dentro del marco legal. Si el pensamiento crítico se empobrece, la intervención notarial pierde su densidad ética y su fuerza garantista. Por eso, preservar la capacidad de razonar, dudar y aconsejar es una forma de resistencia cultural frente al automatismo tecnológico.

9. Transformación normativa y equivalencia funcional en la función notarial contemporánea.

La digitalización del tráfico jurídico obligó a repensar la estructura formal de los actos, introduciendo la noción de equivalencia funcional entre los distintos soportes documentales. En este sentido, la Ley 25.506 de Firma Digital marcó un punto de inflexión al reconocer la validez jurídica de los documentos electrónicos y la eficacia de la firma digital como medio de identificación y manifestación de voluntad. Los artículos 2, 3 y 5 de la norma establecen que el documento electrónico firmado con firma digital posee la misma fuerza probatoria que aquel suscripto en papel.

Remitiéndonos a la actuación notarial protocolar, sostenemos que esta regulación se articula las normas del Libro Primero, título IV del Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN) que consolidan el principio de equivalencia entre soportes.

Refiriéndonos específicamente a documentos protocolares notariales, recordamos que el codificador parte de enunciar los instrumentos públicos en general en el artículo: 289 CCCN señalando que tanto las escrituras públicas como sus copias (primeras o ulteriores) o los testimonios de éstas, como el resto de los instrumentos que extienden los escribanos con los requisitos que establecen las leyes revisten este carácter.

Asimismo, el art 300 CCCN remite a la ley local la reglamentación de las características de los folios protocolares y restantes recaudos referidos a la forma y modo de conservación y archivo. Es decir, la norma nacional habilita a la ley local y, en consecuencia, deja en el ámbito de cada Colegios de Escribanos el rol determinar el soporte -papel o electrónico- de los documentos notariales matrices como el de cualquier otro documento notarial, sin necesidad de una ley nacional unificadora.

El artículo 301 CCCN por su parte, asegura la eficacia probatoria de los documentos electrónicos notariales protocolares y su equiparación formal con los escritos en papel al simplemente exigir que la redacción resulte en los "soportes exigidos por las reglamentaciones".

En prieta síntesis, los documentos notariales protocolares en soporte electrónico resultan de nuestra codificación de fondo, no modificándose en modo alguno la naturaleza del acto ni su fuerza probatoria: cambia únicamente el medio de expresión. La eficacia del documento se mantiene incólume.

Por su parte, el artículo 306 CCCN impone al notario la obligación de verificar la identidad de los otorgantes y la autenticidad de las firmas, reafirmando la centralidad de la actuación personal del fedatario aun en contextos tecnológicos.

En este contexto, la identificación biométrica -mediante el reconocimiento facial, dactilar o de rasgos dinámicos de la firma- se irá incorporado progresivamente como una herramienta complementaria para cumplir el mandato del artículo 306 CCCN. Lejos de sustituir la función notarial, estos sistemas fortalecerán la seguridad de la identificación, al proporcionar evidencia técnica de la intervención real del otorgante del acto jurídico. Sin embargo, la verificación última sigue siendo responsabilidad del notario, quien debe interpretar y validar los resultados de tales procedimientos, asegurando su coherencia con la identidad, el discernimiento y la voluntad expresada por la persona.

Es así como el principio de inmediación, piedra angular del notariado latino, mantiene plena vigencia. En el entorno electrónico, la inmediación se redefine como una interacción verificable y segura que garantiza que el notario tenga conocimiento directo de la voluntad de las partes y de su identidad.

De igual modo, el principio de asesoramiento conserva su centralidad: el escribano continúa siendo quien explica, advierte y orienta, asegurando que la decisión se tome libre y conscientemente.

En definitiva, el medio puede variar, pero la esencia del acto notarial -basada en la presencia intelectual, la responsabilidad ética y la fe pública- permanece inalterada.

El CCCN, en vigor desde 2015, fue concebido con una visión moderna y tecnológica que lo distingue de otros ordenamientos europeos más antiguos, los cuales han debido dictar leyes especiales para adaptar su marco jurídico a los desafíos digitales. Nuestro Código, en cambio, ya incorpora una concepción amplia del documento y de los medios de expresión jurídica, lo que permite aplicar sin dificultad las herramientas digitales y reconocer la plena equivalencia funcional entre el soporte papel y el soporte electrónico.

En este sentido, los artículos 289 a 301 del Código, en armonía con la Ley 25.506 de Firma Digital, brindan un marco suficiente para admitir la instrumentación notarial en formato electrónico, sin necesidad de reformas legislativas adicionales. El régimen vigente reconoce que la validez del acto no depende del soporte material sino de la autenticidad, la integridad y la identificación del funcionario actuante.

Esta flexibilidad normativa coloca a la Argentina en condiciones de avanzar con firmeza hacia el protocolo notarial y la incorporación progresiva de sistemas de inteligencia artificial que colaboren en la gestión de datos, la verificación de identidad y la conexión con los registros públicos, mejorando la eficiencia sin afectar la seguridad jurídica.

Siguiendo esa línea, nuestro sistema jurídico permite que los Colegios de Escribanos de cada jurisdicción, en virtud de la autonomía que les confiere la legislación local, desarrollen e implementen mecanismos análogos, ajustados a las realidades de cada demarcación territorial notarial ya que, la estructura normativa ya está preparada para acompañar el proceso: el Código ofrece el marco, y la tecnología, bien utilizada, ofrece la oportunidad de fortalecer la fe pública y de agilizar los procedimientos notariales, manteniendo intactos sus valores esenciales.

10. CONCLUSION

La incorporación de la inteligencia artificial al ámbito notarial constituye un paso decisivo hacia la modernización y la optimización de los procesos vinculados a la función fedataria. Su aplicación permite mayor agilidad, precisión y eficiencia en la gestión documental y en la interacción con los registros y organismos públicos. No obstante, este avance debe realizarse dentro de un marco ético riguroso y bajo controles permanentes de calidad, a fin de resguardar los valores esenciales de la función notarial: la seguridad jurídica, la confidencialidad y la protección de los datos personales.

Nuestro ordenamiento ya ofrece las bases normativas para avanzar hacia una administración notarial digital, en la que la documentación electrónica y la automatización de ciertos procesos convivan con la supervisión humana y con el respeto por los principios de autenticidad, legalidad y seguridad jurídica.

La implementación de herramientas de IA en la actividad notarial podría favorecer una vinculación más eficiente con los registros y la administración pública, agilizando la carga y verificación de datos, la validación de titularidades, la detección de gravámenes, errores de inscripción y, en general, el intercambio de información entre escribanos y organismos estatales. Esta interacción permitiría acortar los tiempos de inscripción, reducir errores materiales y otorgar mayor trazabilidad a los actos jurídicos.

La adopción de tecnologías inteligentes exige que los escribanos mantengamos una formación continua y participemos activamente en el diseño y la implementación de los sistemas, para garantizar que las herramientas utilizadas se ajusten a los principios de transparencia, trazabilidad y control humano efectivo. La tecnología no sustituye la intervención del escribano, sino que la potencia, siempre que se integre de manera responsable.

Bibliografía

ALVAREZ DIAZ, Jorge Alberto, MACIAS SIERRA, Juan Daniel, MEDINA ARELLANO, Maria de Jesus. ROMAY HIDALGO, Frida. NEUROÉTICA, NEURODERECHO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. UAM ISBN: 978-607-30-6440-8

Calamandrei, P. (1997). *Elogio de los Jueces escrito por un abogado* (S. Sentis Melendo, C. Renzi, & A. Redin, Trads.). El Foro.

Carnelutti, F. (1950). La figura jurídica del Notario. Conferencia impartida en el Colegio Notarial de Madrid, el 17 de Mayo de 1950. *Revista Internacional del Notariado, ONPI, Buenos Aries, p 120*|.

Castan Tobeñas, J. (1946). *Función notarial y elaboración notarial del derecho: Vol. CXCVII*. Instituto Editorial Reus.

Corvalán, J. G. (Ed.). (2021). Tratado de inteligencia artificial y derecho (1a ed.). La Ley.

Delpiazzo, C. E. (2022). La inteligencia artificial ante la ética, el derecho y la tecnología. La Ley Next Online TR LALEY AR/DOC/1469/2022.

GERLICH, Michael AI Tools in Society: Impacts on Cognitive Offloading and the Future of Critical Thinking
https://www.mdpi.com/2075-4698/15/1/6

GARRAPON, Antoine y LASSEGUE Jean (2023) Justicia digital. Revolución gráfica y ruptura antropológica. Traducción de Victor Goldstein. Editorial Jusbaires.

GOZAINI, Osvaldo A. Posibilidades del control constitucional con inteligencia artificial 2 de Julio de 2024 www.saij.gob.ar Id SAIJ: DACF240065

GRANERO, Horacio R. Viabilidad y oportunidad del dictado de una legislación de IA en el República Argentina. Eldial.com. Contenidos jurídicos.

Heredia Querro, Sebastián, Apuntes sobre el nuevo Reglamento de Inteligencia Artificial de la Unión Europea. TR LALEY AR/DOC/3212/2023. LA LEY 29/12/2023, 1 LA LEY 2023-F

Enmiendas aprobadas por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023 sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen

normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD) https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2023-0236_ES.html

Ética de la Inteligencia Artificial: Ocho gigantes tecnológicos mundiales se comprometen a aplicar la Recomendación de la UNESCO. (2024). Consultado el 19/02/2024 en: https://www.unesco.org/es/articles/etica-de-la-inteligencia-artificial-ocho-gigantes-tecnologicos-mundiales-se-comprometen-aplicar-la#:~:text=Ocho%20grandes%20empresas%20%E2%80%93GSMA%2C%20INNIT,artificial%20(IA)%20m%C3%A1s%20%C3%A9tica.

Inteligencia Artificial. http://www.consilium.europa.eu/es/policies/artificial-intelligence/

https://www.oecd.org/espanol/noticias/cuarentaydospaisesadoptanlosprincipiosdelaocdesobreinteligenciaartificial.htm.

Recommendation of the Council on Artificial Intelligence. Recuperado 19 de febrero de 2024, de https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449

Un enfoque de la IA basado en derechos humanos. Recuperado 18 de febrero de 2024, de https://www.unesco.org/es/artificial-intelligence/recommendation-ethics?hub=99488

Recomendación sobre la ética de la inteligencia artificial. Publicado en 2022 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia © UNESCO 2022 SHS/BIO/PI/2021/1